

tirulo, està así prevenido por la providencia
del Consejo si Idenes que se ha referido la qual
no se ha alterado para el caso de vacante, por la
provision de esta Superioridad que sin duda ha-
bia omitido la que ella contiene si se hubiere
hecho expresion de los antecedentes con la unice-
ridad y buena fe que corresponde, y no en los
terminos capciosos que lo verifica Torrecilla,
y le hacen acreedor de la condena ^{on} de Corral.
Por tanto = Sup. C á N.A. que haviendo por pie-
sentados los terminos y sentencias deferidas a la pre-
tension que contiene mi anterior Recurso mandan-
do Recesos la provision expedida en su mío y qua-
ndo el Mayo ultimo a instancia del Dr. Juan
Torrecilla el qual no me de ella, o al menos
que con suspencion de sus efectos se me entregue
el expediente para expponer lo que convenga
al dñ de mi parecer en Justicia que pido fijo
lo necesario y para ello ~~fa~~ ^{do} dñ Dr. Juan
Torrejo Axca = Termino Antonio Lumbresan =
M. P. S. José Antonio Diaz en nombre

